

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-07-2017 04:24:23

Al Contestar Cite Este No.:2017EE53663 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANONIMO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION INVESTIG. ADTIVA 1534-2013

000101

Señor Anónimo Sin dirección publicar en cartelera Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa Nº 1534 de 2013 adelantada por "Subdirección inspección, vigilancia y control de servicios de salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo en horario de 8:00 am a 1:00 pm con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente.

JULIO CESAR LOZANO Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: OlgaLS contratista













Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la actuación Administrativa No. 1534 de 2013 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 0628 del 08 de agosto de 2016, sancionó al señor HÉCTOR CASTRO RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.472, localizado en el consultorio Médicos Asociados ubicado en la Diagonal 83 No. 83 - 42 piso 2 consultorio 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con multa de CIEN (100) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.298.200.00.), por violación a las siguientes normas: artículo 2 de la Ley 14 de 1962 en concordancia jurídica con los artículos 18 y 22 de la Ley 1164 de 2007. (fol. 30 al 36)

Que la Resolución Sancionatoria fue notificada al señor HÉCTOR CASTRO RUÍZ, en forma personal el 30 de agosto de 2016 (fol. 50), quien apeló la Resolución No. 0628 del 08 de agosto de 2016, a través del escrito radicado bajo el No. 2016ER64228 del 13 de septiembre de 2016 (folios 52 y 53)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor HÉCTOR CASTRO RUÍZ, por medio del escrito de apelación aclara que estudió en el INSTITUTO HOMEOPATICO DE COLOMBIA, e indica que entregó copia del diploma, de la resolución del Ministerio de Salud y el original del acta de grado al Dr. DANIEL ORTIZ.

Solicita sea aclarada la razón por la que copia del expediente fue compulsado a la Fiscalía General de la Nación, así también, insta a la disminución de la sanción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de los argumentos expuestos por la recurrente, no sin antes hacer las siguientes exposiciones:

La Constitución Política en su artículo 49 dispone que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









Continuación de la Resolución No.

Continuación de la Resolución No.

de fecha

de fecha

1.4 JUL 2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 1534 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)"

Esto es, al Estado le corresponde asumir la carga especialísima de protección de la salud, por tanto, deberá reglamentar la forma en cómo se garantiza la eficiente prestación del servicio. Tal regulación, deberá garantizar que el servicio se preste en términos de calidad a todos y cada uno de los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios, de tal suerte que el Estado ha diseñado y expuesto las condiciones elementales que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior, se dio curso a la investigación administrativa No. 1534 de 2013, la cual tuvo su origen en la queja anónima presentada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones a través del Requerimiento 1003289 del 18 de junio de 2013, mediante el cual informa presuntas irregularidades en las condiciones de habilitación de los servicios ofertados en el consultorio de Médicos Asociados ubicado en la Diagonal 83 No. 83 - 42.

Con el propósito de establecer la ocurrencia de los hechos denunciados, los días 15 y 16 de agosto de 2013, se realizó visita de quejas al consultorio antes referido, estableciéndose que el señor HÉCTOR CASTRO RUÍZ, ofertaba servicios de Consulta Externa Intramural Ambulatoria Código 398 Medicinas Alternativas Homeopatía, sin contar con la idoneidad profesional para ello, razón por la que los funcionarios visitadores impusieron medida sanitaria de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios citados.

En virtud de lo anterior, mediante Auto 1402 del 28 de septiembre de 2015, se formuló cargos en contra del señor HÉCTOR CASTRO RUÍZ y, posteriormente, mediante la Resolución impugnada, se impuso sanción, debido a que se encontró acreditada la materialidad de la falta.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron el inicio de la actuación administrativa, esto el 16 de agosto de 2013, como último día de la visita de quejas, el Despacho estima que la facultad sancionatoria de la que goza la Secretaría Distrital de Salud, se encuentra caduca por virtud de lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









\$---1254

Continuación de la Resolución No.

4 de fecha 11 4 JUL 2017

"Por medio

de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 1534 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

Lo anterior, por cuanto del contenido de la norma citada, resulta evidente que las autoridades cuentan con tres (3) años para investigar, sancionar y notificar el acto administrativo, so pena de perder dicha facultad.

En el sub lite, la contabilización del término referido, inicia a partir de la fecha en la que tuvo ocurrencia la visita de quejas, esto es, el 16 de agosto de 2013. Así las cosas, hasta el 15 de agosto de 2016, la Secretaría Distrital de Salud se encontraba facultada para pronunciarse, emitir decisión de fondo y notificar en debida forma la misma, no obstante, se advierte que la Resolución Sancionatoria fue notificada en forma personal al investigado, el 30 de agosto de 2016, esto es, cuando se había perdido facultad para imponer la sanción.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es revocar en integridad la Resolución Sancionatoria conforme se dispondrá en la parte motiva del presente Acto Administrativo y, por sustracción de materia, no se analizaran los argumentos del recurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0628 del 08 de agosto de 2016, con la cual se sancionó al señor HÉCTOR CASTRO RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.472, localizado en el consultorio Médicos Asociados ubicado en la Diagonal 83 No. 83 - 42 piso 2 consultorio 2 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con multa de CIEN (100) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.298.200.00.), conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución al señor HÉCTOR CASTRO RUÍZ, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







Página 3 de 4



Continuación de la Resolución No. 1 2 5 4 de fecha 114 JUL 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 1534 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 11 4 JUL 2017 Dada en Bogotá a los -----

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ Secretario Distrital de Salud de Bogotá

ORamos Pollin

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

4: HECTOR CASINO CHUZ

CONCDEC 19. 450. 478DE: SAN JUAN. Le RIDSECO

ENCALIDAD DE: FORSENTANTE CONSULTONIO

HOY 02-08-2013 EN BOGOTÁD. C

CHEICADOR

QUIEN SENOTIFICA .



